



Sincelejo, 3 de abril de 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019717000100000431
		Fecha	2019-04-03 10:32:35 am
Ramitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	RUTH MARTÍNEZ		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019717000100000431			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señoras
RUTH MARTINEZ, DIANDRA DIAZ, DANIELA REVUELTAS
Kr 14 16 B 100, calle La Pajuela
Hospital Universitario de Sincelejo
Sincelejo – Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO: 1439-1440 del 28 de septiembre de 2017

Cordial saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No.0063 del 26 de marzo de 2019 proferida por el Grupo de PIVC-RRC de la Dirección Territorial de Sucre, dentro de la averiguación preliminar del radicado, la cual se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y por medio de aviso en la cartelera de la Dirección Territorial de Sucre por el término de cinco (5) días, quedando surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso e inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación

Se deja constancia que la notificación, quedará surtida el día 12 de abril de 2019.

Atentamente,


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
2812112

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRIOTRIAL DE SUCRE**

**RESOLUCION No. 0063
26 de marzo de 2019**

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre, procede a proferir acto administrativo definitivo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit. 892.280.033-1, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 14 No. 15 A 140, de la ciudad de Sincelejo.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 28 de septiembre de 2017, las señoras RUTH MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.215.020, DINORA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.930.612, DANIELA REVULETAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.112.871, KELLYS MEDINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.872.586, KAREN SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.849.798, entre otros, presentaron ante esta Dirección Territorial, queja contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, las cual fueron radicadas con los números 1439 y 1440, argumentando que volverán al cese de actividades ya que se le ha seguido vulnerando el pago oportuno de sus salarios y los aportes a la seguridad social integral, que no tienen acceso a los servicios de salud, que a la fecha en que presentaron la queja les adeudan varios meses, por lo que solicitaron la intervención de manera urgente del Ministerio del Trabajo.

Que, basada en la queja presentada por las señoras antes referidas, este Despacho consideró pertinente iniciar averiguación preliminar, mediante auto No. 0612 de fecha 18 de octubre de 2017, para ello se comisionó al Dr. REINALDO BENITEZ ALVAREZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que para que tramitara dicha averiguación.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EN QUE SE BASA LA ACTUACION

Que, ante esta Dirección Territorial las señoras RUTH MARTINEZ, DINORA DIAZ, DANIELA REVULETAS, KELLYS MEDINAS y KAREN SILGADO, entre otros, presentaron el día 28 de septiembre de 2017, dos (2) quejas contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, las cuales fueron radicadas con los números 1439 y 1440, argumentando que volverán al cese de actividades ya que se le ha seguido vulnerando el pago oportuno de sus salarios y los aportes a la seguridad social integral, que no tienen acceso a los servicios de salud, que a la fecha en que presentaron la queja les adeudan varios meses, por lo que solicitaron la intervención de manera urgente del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que, basada en la queja presentada por las señoras antes referidas, este Despacho consideró pertinente iniciar averiguación preliminar, mediante auto No. 0612 de fecha 18 de octubre de 2017, para ello se comisionó al Dr. REINALDO BENITEZ ALVAREZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que para que tramitara dicha averiguación.

Mediante oficios números 08SE201871700000248 y 08SE201871700000250 de fecha 15 de febrero de 2018, se le comunicó al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al igual que a las señoras RUTH MARTINEZ y DIANA DIAZ, respectivamente, el inicio de la averiguación preliminar, tal como consta en las guías números RN904397795CO y RN904397967CO de la oficina de mensajería 4-72.

Que, el funcionario comisionado para tal fin citó mediante oficio No. 08SE 2018717000100000606, a las señoras RUT MARTINEZ y DIANA DIAZ, para oírlas en declaración el 18 de octubre de 2017, pero la oficina de correos 4-72, lo devolvió según consta en la guía No. RN930892852CO, a folio 62.

Que, este Despacho mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019, le reasignó el conocimiento de la presente averiguación preliminar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, debido a la renuncia que hiciera de su cargo el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, REINALDO BENITEZ ALVAREZ, el día 10 de julio de 2018.

Que, el día 27 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 08SE2018717000100001608, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, cita a las señoras RUTH MARTINEZ, DIANDRA DIAZ y DANIELA REVUELTAS, para oírlas en declaración el día 8 de octubre de 2018, a partir de las 2:10 p.m., dicho oficio fue notificado por aviso en la cartelera de la Dirección Territorial, toda vez que se desconoce el domicilio de las querellantes. No obstante, lo anterior, las señoras RUTH MARTINEZ, DIANDRA DIAZ y DANIELA REVUELTAS, no atendieron el requerimiento que se les hizo.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: **"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Qua a través del oficio No.770 del 9 de octubre de 2018, el gerente del Hospital Universitario de Sincelejo, nos informan que las señoras: Ruth Martínez; Dianora Díaz; Daniela Revuelta; Kelly Medinas y Karen Silgado, no hacen parte de la planta de personal de la entidad.

Visto lo anterior, procederá el despacho en archivar la queja presentada, no sin antes señalar que al Hospital Universitario de Sincelejo, se le inició mediante Auto de formulación de cargos No.0129 del 12 de febrero de 2019, procedimiento administrativo sancionatorio por la mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores; e igualmente está próxima a expedirse el auto de formulación de cargos contra el Hospital Universitario de Sincelejo por los presuntos actos de tercerización laboral ilegal, dentro del radicado 488-1.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

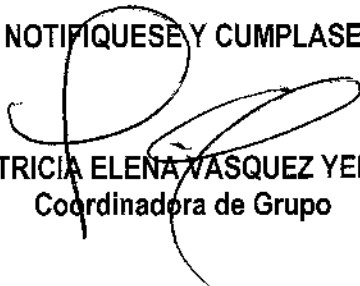
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la queja presentada contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, identificada con el NIT. Nit. 892.280.033-1, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 14 No. 15 A 140, de la ciudad de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin que la presente decisión impida la apertura de una posterior actuación contra el referido Hospital.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo

